



FISCALIA ADJUNTA DE VIOLENCIA DOMESTICA Y DELITOS DE SAN JOSE.

MEMORANDO NO. 01-NA-FAVDDS-2010

PARA: Fiscales y fiscalas y personal de apoyo que tramitan Violencia Doméstica, entre ellos los contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

FECHA: 08 de abril del 2010.

ASUNTOS: Atención de reos presos:

1)- Cumplimiento de las circulares 66-2007 del Consejo Superior de la Corte y circular administrativa del Ministerio Público número 22-2008.

2)- Obligación de comunicar a las autoridades administrativa cuando un reo preso por un asunto de violencia doméstica o ley de penalización es puesto en libertad

3)-Fax para hacer efectiva la comunicación: MINISTERIO **SEGURIDAD PUBLICA FAX: 2296-6531 atención RAUL MORALES MORALES**

1)- Protocolo interinstitucional de intervención para la atención de mujeres en situación de riesgo, circular NO. 66-07 y circula 22-ADM-2008.

Instrumento que contiene directrices de acatamiento obligatorio para lograr la intervención efectiva y oportuna de las autoridades públicas responsables en la atención de mujeres víctimas de violencia doméstica en situación de riesgo de muerte.

En lo que corresponde al Ministerio Público enumera ocho acciones específicas que debe realizar cuando conoce un caso de esta naturaleza.

Especial atención debe tener el fiscal o fiscalas al valorar como abordar a la víctima, y que diligencias debe realizar cuando los hechos son constitutivos del delito de incumplimiento de una medida de protección (artículo 43 de la LPVCM), conforme a lo anterior, además de cumplir con los requerimientos de la Circular 66-07, debe apoyarse

en la Guía para valoración del riesgo del Departamento de Trabajo Social y Psicología. (Adjunta a este memorando).

Por otra parte la circular administrativa del Ministerio Público no. 22-2008

2)- Obligación del fiscal o fiscalía de comunicar a la Fuerza Pública cuando un reo preso es puesto en libertad.

El citado protocolo de manera expresa señalan la obligación del fiscal que atiende un asunto de esta naturaleza, de "Informar a la Fuerza Pública y a la afectada si el juez(a) penal ha hecho efectiva o no la prisión preventiva y si se ordenaron o no medidas cautelares", por su parte la circular 22-ADM-2008, va más allá y establece también el deber del fiscal o fiscalía a cargo de la causa de solicitar y hacer ver al Juez Penal, la obligación de comunicar a las autoridades administrativas la puesta en libertad del imputado.

3.- Conforme a lo anterior se informa el número de fax 2296-6531, al cual debe hacerse efectiva dicha comunicación, con indicación expresa: "Atención RAUL MORALES MORALES".

Se adjunta a este memorando: Circular 66-2007, circular 22-ADM-2008, Guía para la valoración de riesgo del Departamento de Trabajo Social y psicología, pendiente de ser conocida por el Consejo Superior).

*Eugenia Salazar Elizondo
Fiscalía Adjunta
Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales*